

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS  
FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa, de 22 de junio de 2018
2	Memoria económica, de 22 de junio de 2018
3	Resolución de inicio del procedimiento, de 22 de junio de 2018.
4	Informe de Impacto de Género, de 22 de junio de 2018.
5	Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, de 10 de julio de 2018.
6	Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de 12 de julio de 2018.
7	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 17 de julio de 2018.
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de julio de 2018.
9	Informe de valoración de alegaciones, de 31 de julio de 2018
10	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 3 de agosto de 2018.
11	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 7 de septiembre de 2018.
12	Valoración de las observaciones del informe del Gabinete Jurídico, de 10 de septiembre de 2018.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 11 de septiembre de 2018

Fernando López Gil  
Viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Local y Memoria Democrática

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía creó el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, configurándolo en su artículo 43 como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, además de autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Transcurrido un tiempo prudente de consolidación de la actividad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el que ha venido desplegando las atribuciones como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia pública, se plantea la articulación de las disposiciones necesarias para que asuma de una manera efectiva sus funciones en materia de protección de datos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que en su Disposición transitoria tercera determina que hasta entonces, tales funciones continuarían siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

El proceso se ha venido difiriendo ante el cambio normativo motivado por la entrada en vigor a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, que ha supuesto la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una actualización de la normativa vigente, y la consiguiente puesta en marcha de la actividad conducente a su aplicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.



En base a ello, planteada por la Junta de Andalucía consulta sobre la procedencia, en su caso, de una negociación sobre traspaso de funciones y servicios para llevar a cabo la asunción material de la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Administración del Estado valoró que no se enmarcaba el supuesto en el esquema del traspaso de funciones y servicios, sino en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Visto lo anterior, con el fin de garantizar la transición ordenada del ejercicio de las funciones que hasta el momento actual desempeña la Agencia Española de Protección de Datos, la Disposición final primera del Proyecto de Decreto faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para determinar el inicio del ejercicio de estas funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

De este modo, se da cumplimiento en la elaboración de la norma a los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma necesaria para la asunción y ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo de Transparencia y Protección de Datos por Ley, siendo su razón última procurar seguridad jurídica. Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad y de eficiencia, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin generar cargas administrativas.

En la tramitación del Proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescinde de los trámites de consulta y de información pública, y del trámite de audiencia, según lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración Pública de Andalucía.

En Sevilla, a 22 de junio de 2018

**EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Fdo. Fernando López Gil



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL  
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

El presente proyecto de Decreto no supone incremento del gasto ni origina necesidades adicionales de financiación, ya que se trata, fundamentalmente, de habilitar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las disposiciones necesarias para que se produzca la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en materia de protección de datos.

Con el fin de garantizar una transición ordenada se faculta en la Disposición final primera del Proyecto al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para determinar el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que hasta el momento actual vienen siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

En Sevilla, a 22 de junio de 2018

**EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**



Fdo. Fernando López Gil



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

Examinado el borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y la Memoria Justificativa y de cumplimiento de principios de buena regulación, Memoria económica, e Informe de evaluación de impacto de género.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**RESUELVO**

Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición general **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 22 de junio de 2018

Propone:

**EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Fdo. Fernando López Gil



Conforme  
**EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Fdo. Manuel Jiménez Barrios



## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

La Constitución española establece en el artículo 14 la igualdad ante la ley de todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, da un paso más adelante y recoge en su Exposición de Motivos que *"la Comisión de la Unión Europea ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara"*, motivo por el cual se hace necesario un análisis previo a la hora de redactar nuevas normas.

De igual manera, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6 la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.



Las citadas previsiones han sido desarrolladas mediante el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que en su artículo 3.2 dictamina que se requerirá el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con el artículo 4 del mismo Decreto, la emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

De conformidad con el artículo 5.1 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

- a) El artículo 18.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Los Artículos 10, 15, 114 y 189, entre otros, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- d) La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- e) El Decreto 275/2010, de 27 de abril por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- g) La Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- h) La Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las Disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En respuesta a los requerimientos mencionados y a la normativa referenciada, esta Viceconsejería emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía posee un carácter esencialmente auto organizativo. En este



sentido, al circunscribirse su objeto a la asunción de competencias por parte del citado Consejo sin entrar en otras consideraciones, la aprobación de este Proyecto de Decreto posee una nula incidencia en la situación de mujeres y hombres, no afectando directa ni indirectamente al acceso a los recursos económicos y sociales de ambos, a su participación en los ámbitos de toma de decisiones o a las normas sociales y valores que influyen en el origen y mantenimiento de las desigualdades y estereotipos de género.

Por todo ello este centro directivo considera que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE a la igualdad de género.

### **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.**

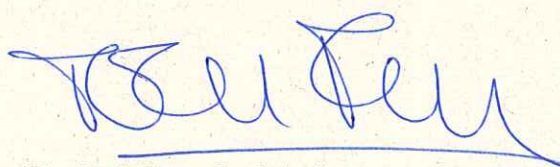
Por todo lo establecido con anterioridad este centro directivo considera asimismo que la presente norma NO POSEE IMPACTO DE GÉNERO.

### **4. MEDIDAS INTRODUCIDAS EN LA NORMA PARA ALCANZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

En cualquier caso, en la redacción del Proyecto de Decreto se ha utilizado un lenguaje no sexista que cumple con las previsiones establecidas en la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y con lo dispuesto en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 22 de junio de 2018

La Coordinadora General de la Viceconsejería,



Fdo.: María Teresa Fernández Lozano.







Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de julio de 2018, ha aprobado el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

**<<INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido, con fecha 4 de julio de 2018, procedente de la Consejería de la Presidencia, Administración y Memoria Democrática, solicitud de informe del Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- \* Proyecto de Decreto (sin fecha).
- \* Memorias justificativa y económica del citado Proyecto (ambas de fecha 22-06/2018).

Esta Comisión Consultiva ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

“La asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”.

A la vista del mismo, se aprueba por asentimiento (con la abstención de los representantes de la Junta de Andalucía y del representante de las Administraciones Locales de Andalucía) el siguiente informe:

No parece necesario describir la situación actual de la materia en tanto que como destinatarios de la norma proyectada es de sobra conocida y ya ha sido expuesta en numerosas ocasiones tanto en sede de la propia Comisión, como en otros foros.

Dicho esto, el borrador puede considerarse como un paso más, que no el definitivo, para la asunción por parte del Consejo de la repetida competencia en protección de datos.

En efecto, tan es así que el artículo único de este futuro Decreto se pronuncia en presente al decir que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía “asume” las funciones en materia de protección de datos. Concretamente, dispone:

*“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (actualmente,*

*Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en lo que sean de aplicación, las funciones en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz”.*

Varias son las cuestiones que merecen un análisis. La primera se refiere al ámbito subjetivo de actuación del Consejo. En efecto, se incluyen como sujetos objeto de supervisión y control los siguientes:

- \* Instituciones autonómicas de Andalucía.
- \* Administración de la Junta de Andalucía,
- \* Administración Local de Andalucía
- \* Otras entidades dependientes de las dos anteriores,
- \* Universidades del sistema universitario andaluz.

Esta relación es reproducción de la recogida en el Estatuto de Autonomía, cuyo artículo 82 se expresa en los siguientes términos:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz”.

Nada que objetar, pues, a este texto. O sí, porque si se acude a los Estatutos del Consejo (artículo 5.2) se observan cambios en este ámbito. Dice el artículo 5.2:

“En materia de protección de datos, y en aplicación del artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo ejercerá sus competencias sobre las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones Locales, las universidades del sistema universitario andaluz, así como las entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas”.

El último inciso (“entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas”) afecta también al sistema universitario andaluz, circunstancia que no se deduce de la lectura del citado artículo 82 EAA.

Quizá la mención “en los términos establecidos en (...) los Estatutos del Consejo (...)” en el artículo único del proyecto de decreto genere una cierta confusión a este respecto, por lo que se propone suprimirla.

Al igual que la expresión “(...) en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (actualmente, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre )”, que no parece muy adecuada desde el punto de visto de la técnica jurídica.

Pudiera expresarse de esta forma: “en la Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos de carácter personal”, que sirve tanto para referirse a la norma actual como a la futura, cuya aprobación se espera a finales del presente año.

Téngase en cuenta que, de mantenerse la redacción del artículo 57 del Proyecto de Ley Orgánica<sup>1</sup>, ese cierto “exceso reglamentario”, que supone atribuir (sin que lo prevea el Estatuto de Autonomía) funciones de control sobre entidades dependientes de las universidades del sistema universitario andaluz<sup>2</sup>, quedará subsanado por cuanto el artículo 57 prevé que la autoridad de control autonómica ejerza su competencia también sobre “las entidades integrantes del sector público”, entre las que, indudablemente, se incluyen las entidades dependientes de las universidades del sistema universitario andaluz.

Así las cosas, se propone el siguiente texto para el artículo único:

*“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos de carácter personal, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en lo que sean de aplicación, las funciones en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz”.*

Por otro lado, el Proyecto de Decreto se completa con una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Si examinamos estas últimas, entendemos que tienen como finalidad facilitar al Consejo el ejercicio de la competencia en la materia.

En efecto, es conocido<sup>3</sup> que la con la actual configuración del Consejo no puede abordarse esta nueva función.

Es necesario, por tanto, modificar su RPT para incluir los puestos que correspondan al área de protección de datos, así como proveerle de medios informáticos y materiales de todo orden para la gestión de esta materia. Esto supondrá, como no puede ser de otra

1 Artículo 57. Autoridades autonómicas de protección de datos.

Las autoridades autonómicas de protección de datos de carácter personal podrán ejercer las funciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando se refieran a:

- Tratamientos de los que sean responsables las entidades integrantes del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial o quienes presten servicios a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta.
- Tratamientos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas en materias que sean competencia de la correspondiente Administración Autonómica o Local.
- Tratamientos que se encuentren expresamente previstos, en su caso, en los respectivos Estatutos de Autonomía.

2 Artículo 2 (Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades) . El sistema universitario andaluz andaluz lo componen las Universidades creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

3 La propia Orden de 10 de agosto de 2017, aprobatoria de la RPT advierte en su preámbulo que ésta incorpora los puestos de trabajo para el adecuado funcionamiento del Consejo y para responder a las necesidades planteadas actualmente, quedando diferida a la asunción efectiva del ejercicio de las competencias en materia de protección de datos la propuesta de la modificación de los puestos de trabajo que sean necesarios a tal fin”

manera, un incremento en su presupuesto, tanto en el capítulo 1 de Personal, como en los capítulos 2 y 6 (Bienes corrientes y servicios e Inversiones). A este respecto, hay que subrayar, lo que no es baladí, que la actual sede del Consejo es claramente insuficiente para atender las nuevas necesidades que se avecinan (atención al público, aumento de plantilla, etc).

Y estas actuaciones hay que afrontarlas antes del inicio del ejercicio de la competencia. De ahí el texto de la Disposición final primera:

“Se faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular para determinar el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”.

En esta misma línea, entendemos que hay que interpretar la habilitación a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (Disposición final segunda).

No obstante esto, no puede dejar de señalarse que con esta disposición no se despeja la incertidumbre acerca del concreto momento en que se asumirá la competencia.

Puede decirse, que no dista mucho esta solución de la adoptada en la Disposición transitoria tercera de los Estatutos del Consejo, que datan de septiembre de 2015.

Para evitar esta situación, cabe la posibilidad de establecer en el propio decreto un calendario que concilie ambos intereses (el de desterrar el “incertus dies an incertus quando” y el de disponer de un período de tiempo a modo de “vacatio” para facilitar al Consejo la puesta en marcha y funcionamiento de este área de actividad.

Esta posibilidad puede venir fijando un plazo máximo para la propuesta por la dirección del Consejo de la RPT (ya se utilizó esta fórmula en los Estatutos<sup>4</sup>) que se computaría a partir de la publicación en el BOJA del Decreto (por ejemplo, 3 meses). Y también fijando un plazo máximo desde la publicación en BOJA de la modificación de la RPT (por ejemplo, seis meses) para que se dicte y publique la Orden del Consejero a que se refiere la Disposición final primera.

Se podrían expresar en los siguientes términos:

“Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, para dictar la Orden que establezca el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que le son propias, que deberá publicarse en los seis meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo”.

<sup>4</sup> Disposición transitoria segunda. 2 “La persona titular de la Dirección, con la colaboración de la Consejería competente en materia de Administración Pública, elaborará la propuesta de relación de puestos de trabajo del Consejo y la remitirá al órgano competente para su aprobación, en el plazo máximo de seis meses desde su nombramiento”.

“Disposición final segunda. Habilitación a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Se faculta a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para habilitar los créditos necesarios y efectuar las oportunas modificaciones presupuestarias, dirigidas a la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en materia de protección de datos así como para realizar las adaptaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo que procedan, a propuesta de su dirección, en el plazo de máximo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto”.

Finalmente se propone, como mejora técnica, el sustituir en el párrafo sexto del preámbulo la expresión “(...) proceso diferido en el tiempo ante el cambio normativo motivado por la entrada en vigor a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2017/679 (...)” por esta otra “(...) proceso diferido en el tiempo ante el cambio normativo motivado por la aplicación a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2017/679 (...)”<sup>5</sup>.

OK.



Sevilla, a 11 de julio de 2018  
El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera.



El presidente de la Comisión

Manuel Medina Guerrero

5 La entrada en vigor se produjo el 25 de mayo de 2016 (véase el artículo 99.1 del Reglamento).



N/REF: 183618/2018

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), 37 h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Proyecto sometido a informe establece en su artículo único que "el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (actualmente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en lo que le sean de aplicación, las funciones en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz".

En este sentido, debe recordarse que la disposición transitoria tercera de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, establece que "El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma", añadiendo que "En tanto se lleve cabo la aprobación y ejecución de dichas

Código Seguro De Verificación:	APDPF32B73CD6E7257BA8A390-77415	Fecha	12/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	Página	1/4





disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos” y concluyendo que “Hasta que se produzca la asunción efectiva del ejercicio de las competencias en materia de protección de datos, el Consejo y la Agencia Española de Protección de Datos podrán adoptar en el ámbito de la cooperación institucional los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.

En este sentido, el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz”.

A su vez, conforme al artículo 43.1 de la Ley 1/2014 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se crea “como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, señalando el artículo 45 que su actividad se llevará a cabo “en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”. En particular, el artículo 48.1 de la Ley atribuye al Director del Consejo las funciones de “Resolver las consultas que en materia de transparencia o protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta ley” (letra e) y “Desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso” (letra i).

Por su parte, el artículo 3.2 de los Estatutos del Consejo establece que “El Consejo tiene como finalidad, en materia de protección de datos, velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos por la misma”, ejerciendo sus competencias “sobre las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones Locales, las universidades del sistema universitario andaluz, así como las entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas”, tal y como indica el artículo 5.2.

Dentro de su estructura el Consejo deberá contar, según el artículo 8.2 b) con un Área de Protección de Datos, “que desarrollará las tareas de ordenación, tramitación, gestión y propuesta de las funciones relacionadas con la materia de protección de datos, así como otras que le sean encomendadas por la Dirección”. El artículo 10 reitera que “Corresponde a la Dirección las

Código Seguro De Verificación:	APDPF32B73CD6E7257BA8A390-77415	Fecha	12/07/2018
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	Página	2/4





funciones atribuidas en el artículo 48.1 y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre" y el artículo 10.3 i) atribuye expresamente al Director "El ejercicio de la potestad sancionadora en aplicación del artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre".

De este modo, aun cuando las normas citadas no establecen un régimen especialmente detallado de la actividad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dichas normas, unidas a la competencia ejecutiva atribuida expresamente por el artículo 82 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la remisión efectuada al artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999 determinan la asunción por el Consejo de un ámbito delimitado de competencias que, no obstante, quedaban demostradas, conforme a lo establecido por la disposición transitoria tercera del decreto por el que se aprobaron sus Estatutos a la adopción de una disposición como la ahora sometida a informe.

Teniendo estos antecedentes en cuenta, puede considerarse que el Proyecto ahora informado resulta suficiente para que el Consejo pueda asumir las funciones que le atribuyen tanto la Ley 1/2014 como los estatutos del Consejo, derivadas a su vez de lo dispuesto en el estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999.

No obstante, sería aconsejable la introducción de dos mejoras en el texto del artículo único del Proyecto sometido a informe, teniendo particularmente en cuenta la plena aplicación desde 25 de mayo de 2018 del Reglamento general de protección de datos, al que se refiere la Exposición de Motivos como causa que justifica la adopción de la norma.

En primer lugar, sería conveniente indicar que las funciones asumidas por el Consejo serán las establecidas **en los artículos 57 y 58 del Reglamento general de protección de datos** en cuanto resulten coherentes con lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica 15/1999 y 82 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En segundo lugar, y aun cuando la dicción del artículo único del Proyecto resulta similar al estatuto de Autonomía, sería conveniente indicar, a fin de asimilar el texto con las normas vigentes de protección de datos, en que las autoridades de control supervisan el tratamiento de los datos de carácter personal y no su gestión, que se reemplazase la expresión "funciones en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz" por "funciones en materia de protección de datos de carácter personal **respecto de los tratamientos de los que sean**

Código Seguro De Verificación:	APDPF32B73CD6E7257BA8A390-77415	Fecha	12/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	Página	3/4







**responsables** las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz”.

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

**SR. VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
MEMORIA DEMOCRATICA. JUNTA DE ANDALUCIA.**

c. Jorge Juan 6  
28001 Madrid

www.agpd.es

Código Seguro De Verificación:	APDPF32B73CD6E7257BA8A390-77415	Fecha	12/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	Página	4/4



49.41.2018

### **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática

#### **I.- COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **II.- CONSIDERACIONES.**

Es preciso hacer una matización en cuanto a la referencia a la entrada en vigor del Reglamento(UE) 2016/679 que se realiza en el sexto párrafo del preámbulo, toda vez que según el artículo 99 del citado Reglamento su entrada en vigor se produjo el 25 de mayo de 2016, siendo la fecha de 25 de mayo de 2018 la de su efectiva aplicación.

En cuanto a la Disposición final segunda del proyecto "Se faculta a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública,..... para realizar las adaptaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo que procedan, a propuesta de su Dirección".

Entendemos que procede sustituir la redacción transcrita por la fórmula que se emplea habitualmente en los Decretos de Estructura orgánica de las Consejerías, ya que facilita la posterior gestión del proceso y permite una mayor flexibilidad. Es la que se transcribe a continuación:

*"Se faculta asimismo a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para realizar las adaptaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo que procedan, a propuesta de su Dirección, llevando a cabo las creaciones, supresiones, y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público"*



EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	17/07/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7780NKPSVP_0oZr0TIh0EMShd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	31/07/2018 07:59:20
	2018203300034722

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	31/07/2018 07:59:21
	2018203300035887

Fecha: 30 de julio de 2018

Destinatario:

Su referencia: 254

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00323/2018

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: **INFORME.** DECRETO ASUNCIÓN AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA  
COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 2 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía”.**

Con fecha 6 de julio 2018 se realiza un requerimiento para que completen la memoria económica con la información solicitada, que es contestado con fecha 11 de julio. Posteriormente, con fecha 18 de julio, se vuelve a solicitar información detallada de la incidencia económico-financiera, cuya respuesta es recibida con fecha 30 de julio del ejercicio en curso.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, desde su creación por la Ley 1/2014, de 24 de junio, ha venido desplegado las atribuciones como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia pública. Durante el tiempo transcurrido desde su creación ha consolidado dichas atribuciones.

Además, el Consejo es autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

FERNANDO CASAS PASCUAL	30/07/2018	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB40EFDD989D366CD71D02478F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>

Por otra parte, en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su disposición transitoria tercera, dispone que el Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán ejerciéndose por la Agencia Española de Protección de Datos. Como así ha venido siendo hasta estos momentos.

En virtud de lo anterior, se plantea ahora la articulación de las disposiciones necesarias para que se produzca la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las funciones en materia de protección de datos por parte del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En consecuencia, el presente proyecto de Decreto dispone en su artículo único que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, asume en los términos establecidos en las distintas Leyes y Reglamentos que le sean de aplicación, las funciones en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz.

Además, con el fin de garantizar la transición ordenada del ejercicio de las funciones que hasta el momento actual desempeña la Agencia Española de Protección de Datos, la disposición final primera del presente proyecto de Decreto faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para determinar el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Respecto a la incidencia económica que el proyecto normativo implica, en la documentación aportada al expediente se indica lo siguiente:

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, para asumir las funciones en materia de protección de datos, ha estimado en su memoria económica una previsión máxima de gasto de 720.000 euros. Esta cantidad se desglosa en un máximo de 555.000 euros correspondientes a las retribuciones del personal y 165.000 euros correspondientes a los pagos a la Seguridad Social (aproximadamente el 30% de las retribuciones). En cualquier caso, esta propuesta recoge el número máximo de puestos a crear, debiendo ser objeto de negociación entre el Consejo de la Transparencia y

FERNANDO CASAS PASCUAL		30/07/2018	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB40EFDD989D366CD71D02478F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Protección de Datos de Andalucía y la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública la Relación de Puestos de Trabajo definitiva.

Según su memoria económica respecto al resto de capítulos no se generaría un incremento en los mismos, dado que las funciones en materia de protección de datos se realizarían con las dotaciones presupuestarias actuales.

En cuanto a su financiación se indica que la asunción de dichas funciones y los importes indicados han sido tenidos en cuenta por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en la grabación del Anteproyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2019.

**Conclusión**

En relación a las necesidades de personal, hay que señalar que será con ocasión del informe preceptivo que emita esta Dirección General en virtud del Decreto 162/20016, de 12 de septiembre, sobre la propuesta del texto normativo por el que se modifique la RPT, cuando se concretará la valoración y financiación de esta RPT y, en cualquier caso, deberán adecuarse a los créditos consignados para retribuciones en el Capítulo I del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos, en el ejercicio en el que se apruebe dicha RPT .

No obstante lo anterior, hay que considerar que en la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía no dispone de una estimación, con alto grado de verosimilitud, sobre los escenarios de ingresos de los próximos años, y no sólo sobre las entregas a cuenta, transferencias finalistas del Estado y Fondo de Compensación Interterritorial, sino sobre los objetivos de déficit individuales para 2019 y siguientes. Y que, además, los futuros escenarios financieros se verán muy condicionados por las manifestaciones de la Administración General del Estado de proveer de recursos adicionales al modelo de financiación autonómica -en fase de revisión- y flexibilizar la senda de consolidación fiscal otorgada por la Comisión Europea al Reino de España. Ello hace que la propuesta de actuación que ahora se informa, va a suponer un incremento de crédito que se comprometerá en los próximos ejercicios y por ello la evolución de la actual incertidumbre sobre los futuros escenarios de ingresos podría llegar a determinar una hipotética reorganización o repriorización de actuaciones, y/o la implantación, refuerzo o impulso de medidas de mejora de la eficiencia que permitiesen compensar, el incremento de gasto propuesto.

FERNANDO CASAS PASCUAL		30/07/2018	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB40EFDD989D366CD71D02478F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

PS. Orden de 24 de Julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA, FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD



FERNANDO CASAS PASCUAL		30/07/2018	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB40EFDD989D366CD71D02478F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES PRECEPTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se han recibido los informes preceptivos que se citan a continuación, realizándose una valoración de las alegaciones presentadas en los mismos:

**1. Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Recibido el Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 11 de julio de 2018, se han tenido en cuenta las consideraciones relativas a la redacción del texto para el artículo único del Proyecto, recogiendo la mención a la *“Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos de carácter personal”*, así como en el párrafo sexto del preámbulo, la precisión sobre la *“aplicación”* del Reglamento de la UE.

En cuanto a las disposiciones finales primera y segunda, si bien se ha considerado la introducción de un inciso que vincule la determinación por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática del inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos, con la previa aprobación por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de las adaptaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo, no se ha estimado, sin embargo, la fijación de plazos máximos de publicación.

**2. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos**

Recibido el Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de 10 de julio de 2018, se han tenido en cuenta las consideraciones relativas a la introducción de dos incisos en el texto del artículo único del Proyecto, sobre la indicación de que las funciones asumidas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía *“serán las establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea”*, y la precisión de que se trata de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal *“respecto de los tratamientos de los que sean responsables”* las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local de Andalucía y otras Entidades dependientes de cualesquiera de ellas.

**3. Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación**

Recibido el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 17 de julio de 2018, se han tenido en cuenta las consideraciones sobre la disposición final segunda del



<b>Código:</b>	43Cve8873TS72UPqXxh5Tkge6jArQj	<b>Fecha</b>	31/07/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



proyecto, al modificarse su redacción, a fin de introducir la fórmula que habitualmente se emplea en los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías respecto de las necesarias adaptaciones de las relaciones de puestos de trabajo, a fin de facilitar una mayor flexibilidad.

#### 4. Informe de la Dirección General de Presupuestos

Tras requerir información complementaria relativa a la memoria económica y la incidencia económica-financiera y una vez cumplimentada la misma, la Dirección General de Presupuestos informa de la necesidad de tener en cuenta el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria. Asimismo, se informa que en el caso que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.


A este respecto se indica que las aportaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos serán tenidas en cuenta en el desarrollo y tramitación del proyecto de Decreto.

Sevilla, a 31 de julio de 2018

Fdo. Fernando Carlos López Gil



<b>Código:</b>	43Cve8873TS72UPqXxh5Tkge6jArQj	<b>Fecha</b>	31/07/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2





## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se emite Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

### 1.- Antecedentes y tramitación del Proyecto.

Con fecha de 27 de junio de 2018, por la Coordinadora General de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se dirigió escrito al Servicio de Legislación, Recursos y Documentación, por el que se adjuntaba el borrador del proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

El texto del borrador del proyecto vino acompañado del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración, de la Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad, y la Memoria Económica.

Sobre el texto del citado proyecto, la Secretaría General Técnica solicitó los siguientes informes con fecha 2 de julio de 2018:

- Informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos.
- Informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Informe a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Todos los Órganos o entidades públicas emitieron el correspondiente informe, que consta en el expediente, y como consecuencia de lo cual, por la Viceconsejería se emitió el correspondiente informe de valoración de las alegaciones, de fecha 21 de julio de 2018.

Y con esa misma fecha se remite un nuevo borrador del proyecto para informe de la Secretaría General Técnica, que es el que se analiza.



<b>Código:</b>	43Cve676K0CNJYC/qTUn5/03pR0K2o	<b>Fecha</b>	03/08/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4	

## 2.- Naturaleza jurídica del proyecto.

Sobre el borrador del proyecto se considera que su naturaleza jurídica no se corresponde con la de una norma de carácter reglamentario, sino con la de un acto administrativo general, sin perjuicio de que el cauce por el que lo apruebe el Consejo de Gobierno mediante la figura de un Decreto.

En efecto, el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, aprobó los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que le atribuyen en materia de protección de datos la competencia de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando el ejercicio de los derechos que ésta reconoce. Y su Disposición transitoria tercera dispuso que el Consejo asumiría las funciones que en materia de protección de datos le correspondían cuando se llevara a cabo la aprobación y ejecución de las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. Hasta entonces, tales funciones continuarían siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Es en este momento de consolidación de la actividad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el que ha venido desplegando las atribuciones como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia pública, cuando se plantea la articulación de las disposiciones necesarias para que asuma de una manera efectiva sus funciones en materia de protección de datos, proceso diferido motivado por la efectiva aplicación a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, que ha supuesto la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una actualización de la normativa vigente, y la consiguiente puesta en marcha de la actividad conducente a su aplicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.


No resulta procedente abordar un procedimiento de traspaso de funciones y servicios para llevar a cabo la asunción material de la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues se trata del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto lo anterior, con el fin de garantizar la transición ordenada del ejercicio de las funciones que hasta el momento actual desempeña la Agencia Española de Protección de Datos, la Disposición final primera del presente Decreto faculta al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para determinar el inicio del ejercicio de estas funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a la elaboración de proyectos normativos, no se ha considerado oportuno realizar los trámites de consulta y de información pública, y del trámite de audiencia, según lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de un supuesto de carácter organizativo de la Administración Pública de Andalucía, siendo sometida al previo Informe preceptivo de la Agencia Española de Protección de Datos.



<b>Código:</b>	43Cve676K0CNJYC/qTUn5/03pR0K2o	<b>Fecha</b>	03/08/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



**3.- Sobre los informes que se estime oportuno solicitar con respecto al proyecto.**

Se estima oportuno que se realice la solicitud de informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento de organización y funciones, por ser asunto que aprueba el Consejo de Gobierno.

Por el contrario, se entiende que no procede solicitar Dictamen del Consejo Consultivo, por los siguientes motivos:

1.- El proyecto que se examina se dicta en ejecución del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, el cual fue sometido a Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y las observaciones realizadas fueron asumidas en su totalidad, al dictarse el decreto “de acuerdo con”, según se expresa en el último párrafo de su preámbulo.

Téngase en cuenta que, a su vez, dicho Decreto 434/2015 se dictó en desarrollo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que como todo anteproyecto de ley en tramitación, fue objeto también del correspondiente dictamen de Consejo Consultivo de Andalucía.

2.- El Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, fue sometido a Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por su carácter de reglamento ejecutivo dictado en desarrollo de la Ley.

Y se ejecuta ahora materialmente la disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuyos efectos ya estaban previstos, por tanto, en dicho Reglamento y fueron objeto de dictamen del Consejo Consultivo, como se ha dicho.

*Disposición transitoria tercera. Competencias en materia de protección de datos.  
El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Hasta que se produzca la asunción efectiva del ejercicio de las competencias en materia de protección de datos, el Consejo y la Agencia Española de Protección de Datos podrán adoptar en el ámbito de la cooperación institucional los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*

Es decir, se han sometido a dictamen del Consejo Consultivo tanto la Ley reguladora de la materia, como el reglamento ejecutivo de desarrollo, y en consecuencia todas las previsiones establecidas en él.



<b>Código:</b>	43Cve676K0CNJYC/qTUn5/03pR0K2o	<b>Fecha</b>	03/08/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4	

3.- Sin perjuicio de que en la tramitación del proyecto de Decreto que se examina el órgano proponente haya optado por realizar los trámites correspondientes a un Decreto de carácter reglamentario, la naturaleza jurídica del proyecto pudiera considerarse más bien con un acto Administrativo General, dado que su contenido nada innova con respecto al ordenamiento jurídico y no es más que el cauce por el que la propia Administración de Andalucía se limita en realidad a señalar el marco por el que se va a determinar la fecha exacta de la asunción de estas competencias, después de realizar el rodaje correspondiente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con las competencias referidas al control de la publicidad activa.

4.- En consecuencia con todo lo anterior, es muy legítimo entender que no estamos ante un supuesto que requiera consulta preceptiva al Consejo Consultivo, puesto que no cabe incluir el contenido del proyecto que nos ocupa dentro del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, pues no se trata de *Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*. Todo ello porque el supuesto a que se refiere el citado apartado de la Ley ya ha sido objeto de cumplimiento efectivo.

5.- A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que ni los decretos que aprueban las estructuras orgánicas de las Consejerías ni los relativos a asignación efectiva de funciones o competencias son sometidos a dictamen del Consejo Consultivo.

#### 4.- Conclusiones.

**Primera.** La tramitación del proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, en el que esta Secretaría General Técnica ha participado de manera activa, se considera correcta y adecuada.

**Segunda.** Con la intención de que el proyecto fuera elaborado del modo más participativo posible, se ha atendido todas las observaciones que al proyecto han sido formuladas, incorporando todas aquellas que han servido para la mejora del texto.

**Tercera.** Al presente informe se acompaña un nuevo borrador del Proyecto, al que se incorporan las observaciones aceptadas y que se entiende que es el que debe someterse a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Es cuanto se tiene que informar y que se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,  
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo.- Guillermo Rodrigo Vila

CONFORME CON SU CONTENIDO  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve676K0CNJYC/qTUn5/03pR0K2o	Fecha	03/08/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/4	

**INFORME SSPI000044/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Asunción competencias Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Naturaleza de la disposición. Valoración de la necesidad de regular el contenido del proyecto mediante el dictado del mismo.**

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 8 de agosto de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Según la Memoria Justificativa:

*“Transcurrido un tiempo prudente de consolidación de la actividad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el que ha venido desplegando las atribuciones como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia pública, se plantea la articulación de las disposiciones necesarias para que asuma de manera efectiva sus funciones en materia de protección de datos.*

*(...) El proceso se ha venido difiriendo ante el cambio normativo motivado por la entrada en vigor a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos”.*

El proyecto viene a regular la asunción de las funciones establecidas en los artículo 57 y 58 del Reglamento (UE) referido, así como a facultar a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, para dictar la Orden que establezca el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal que le son propias al Consejo, y a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a realizar las habilitaciones presupuestarias y de puestos de trabajo que correspondan.



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/7



**SEGUNDA.-** Por lo que se refiere al rango normativo, entendemos que nos encontramos ante un acto administrativo, puesto que el contenido del borrador se limita a otorgar la asunción de funciones en materia de protección de datos al Consejo de Transparencia y Protección de Datos, establecidas en los artículos 57 y 58 del citado Reglamento europeo, y efectuar habilitaciones en materia de crédito y personal, careciendo de contenido normativo propiamente dicho y no incorporarse al ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, agotándose su contenido una vez se lleven a cabo las mentadas asunción de funciones o habilitaciones.

A tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de adoptar la forma de "Decreto" las *"decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica"*, mientras que serán "Acuerdos" del Consejo de Gobierno *"las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto"*. En consecuencia, consideramos que el presente proyecto, al tratarse de un acto administrativo, debería dictarse bajo la forma de "Acuerdo" del Consejo de Gobierno, y no de "Decreto".

**TERCERA.-** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto a la protección de datos, el artículo 82 del Estatuto de Autonomía preceptúa que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz"*.

A mayor abundamiento, en materia de transparencia podemos citar el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual *"La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias"*.

El artículo 10.3.19º considera como objetivo básico de la Comunidad Autónoma *"La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa"*.



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/7



Así mismo, el artículo 30.1 determina que *“Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende: e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas”*.

Por último, el artículo 31 del Estatuto *“garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca”*.

**CUARTA.-** En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, por lo que se refiere a la normativa europea, destaca el ya citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, que en sus artículos 57 y 58 regula las funciones y poderes de investigación que corresponderán a cada autoridad de control dentro de su territorio.

En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, tras crear al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su artículo 43, dispone en su artículo 45 que *“El Consejo actuará en el territorio de Andalucía como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en esta ley y en la legislación básica en la materia”*.

Los Estatutos del Consejo, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, preceptúan en su artículo 3 que *“9 1. El Consejo tendrá como finalidad, en materia de transparencia, velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia pública, tanto en lo que se refiere a publicidad activa como a la defensa y salvaguarda del derecho de acceso a la información pública. 2. El Consejo tiene como finalidad, en materia de protección de datos, velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos por la misma. 3. El Consejo ejercerá las funciones en materia de transparencia y de protección de datos atribuidas por el Capítulo II del Título V de la Ley 1/2014, de 24 de junio”*.

También cabe destacar el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/7



**QUINTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria, y tres disposiciones finales.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de lo advertido en la consideración segunda del Informe, sobre que el proyecto tendría la naturaleza de acto administrativo, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*. Debería figurar en el expediente la realización de dicha consulta o la motivación de por qué no correspondería su realización.

6.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”*.

En consecuencia y además de en la parte expositiva del proyecto, debería incluirse en el expediente expediente Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

6.3.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal como ya se ha expuesto, nos encontramos ante un acto administrativo, por lo que no procedería dicho dictamen.



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/7





En cualquier caso se trataría de un reglamento organizativo, una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

*“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.*

*La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996 , afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.*

A tenor de ello consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

**SÉPTIMA.-** Como consideración general apreciamos que el contenido del proyecto, en lo que se refiere a la asunción de funciones por parte del Consejo, como a la habilitación en materia de crédito y personal, estarían plenamente satisfechas con las previsiones contenidas en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre. En este sentido, en cuanto a lo primero, su Disposición Transitoria Segunda establece que *“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.*

Así mismo el apartado 1 de la Disposición Final Primera prevé lo siguiente:

*“1. Se habilita a la Consejería competente en materia de transparencia para dictar las disposiciones y realizar las actuaciones que sean necesarias para la puesta en funcionamiento y*



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/7



*favorecer el ejercicio de las competencias del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.*

En cuanto a lo segundo, es decir, las habilitaciones en materia de crédito y personal, los apartados 2 y 3 de la citada Disposición Final Segunda establecen que:

*2. La Consejería competente en materia de Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.*

*3. Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para realizar las oportunas adaptaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y plantilla presupuestaria, al objeto de facilitar la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones precisas en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficacia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público".*

Por tanto, dicho Decreto ya contiene tanto las habilitaciones correspondientes a las Consejería competentes en materia de Transparencia, Hacienda y Administración Pública, para dictar las disposiciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las competencias del Consejo, como en materia presupuestaria y de personal relativas al mismo, respectivamente.

Con independencia de lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, dado que esas competencias y cualquier otra que le corresponda en materia de transparencia, ya se están contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio (Capítulo II), la habilitación normativa otorgada a la Consejería competente en materia de transparencia sería suficiente para proceder a la asunción de las funciones por parte del Consejo mediante Orden. Lo mismo podemos decir respecto a las habilitaciones normativas otorgadas a la Consejería competente en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública.

En definitiva, las previsiones del presente proyecto ya estarían plenamente incluidas en las normas enunciadas *ut supra*, por lo que con base a un principio de economía normativa y seguridad jurídica, proponemos se valore la necesidad del dictado del mismo.

**OCTAVA.-** Por lo que se refiere al análisis del texto remitido, en el **Artículo Único** debería añadirse que la asunción de funciones lo son sin perjuicio de las que le correspondan al Consejo en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y el resto de normativa que le sea de aplicación en materia de transparencia.

Téngase en cuenta, además, que dentro del ámbito subjetivo de aplicación en general, y para el tratamiento de datos en particular, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley



<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/7



1/2014, de 24 de junio, que además de a la Administración de la Junta de Andalucía, enumera las instituciones y entidades que se encuentran incluidas en dicho ámbito subjetivo, lo que debería reflejarse realizando, en su caso, una remisión.

**OCTAVA.-** En cuanto a las apreciaciones de técnica normativa, en la **Disposición Final Primera** habría de señalar “persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia”, lo que se reitera para la **Disposición Final Segunda** y las “personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Jaime Vaillo Hernández



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

<b>Código:</b>	43Cve777IULFUKVwPEC53qQgQCih07	<b>Fecha</b>	07/09/2018	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/7	

## **INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA DE VALORACIÓN DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se emitió, con fecha 3 de agosto de 2018, el Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina la asunción de las funciones en materia de protección de datos por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, tras la realización de los oportunos trámites administrativos.

Posteriormente se solicitó informe al Gabinete Jurídico, el cual ha emitido el informe SSPI000044/18, de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual se procede a valorar.

El texto del borrador del proyecto fue acompañado del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración, de la Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad, y la Memoria Económica. Y sobre el texto del citado proyecto, la Secretaría General Técnica solicitó los siguientes informes:

- Informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos.
- Informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Informe a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Todos los Órganos o entidades públicas emitieron el correspondiente informe, que consta en el expediente, y como consecuencia de lo cual, por la Viceconsejería se emitió el correspondiente informe de valoración de las alegaciones, de fecha 21 de julio de 2018, que también se acompañó a la solicitud de informe del Gabinete Jurídico.

Ya en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se precisó sobre el borrador del proyecto que se consideraba que su naturaleza jurídica no se corresponde con la de una norma de carácter reglamentario, sino con la de un acto administrativo general sin perjuicio, se dijo, de que el cauce por el que lo apruebe el Consejo de Gobierno fuese a través de la figura de un Decreto. El motivo que se señaló consistía en que no resultaba procedente abordar un procedimiento de traspaso de funciones y servicios para llevar a cabo la asunción material de la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues se trata del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se entendió oportuno aprobar un Decreto determinando la garantía de una transición ordenada del ejercicio de las



<b>Código:</b>	43Cve729SGMHFBIG900ImKre2E5Mgk	<b>Fecha</b>	10/09/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



funciones que hasta el momento actual desempeña la Agencia Española de Protección de Datos, dado que la Disposición final primera del proyecto permitía al Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática determinar el inicio del ejercicio de estas funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Como antecedente, el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, aprobó los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que le atribuyen en materia de protección de datos la competencia de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando el ejercicio de los derechos que ésta reconoce. Y su Disposición transitoria tercera dispuso que el Consejo asumiría las funciones que en materia de protección de datos le correspondían cuando se llevara a cabo la aprobación y ejecución de las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. Hasta entonces, tales funciones continuarían siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Es en este momento de consolidación de la actividad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el que ha venido desplegando las atribuciones como órgano independiente e imparcial garante del derecho de transparencia pública, cuando se plantea la articulación de las disposiciones necesarias para que asuma de una manera efectiva sus funciones en materia de protección de datos, proceso diferido motivado por la efectiva aplicación a partir del 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, que ha supuesto la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una actualización de la normativa vigente, y la consiguiente puesta en marcha de la actividad conducente a su aplicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. Y no resulta procedente abordar un procedimiento de traspaso de funciones y servicios para llevar a cabo la asunción material de la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha dicho, pues se trata del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


El informe SSPI000044/18, de fecha 7 de septiembre de 2018, del Gabinete Jurídico señala la naturaleza de acto administrativo del proyecto, de lo que se deriva la conveniencia de que el proyecto sea aprobado mediante la figura de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, y no de la de un Decreto, por ser la figura que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala con respecto a los actos administrativos que deba aprobar el Consejo de Gobierno. Lo que corrobora que, por su propia naturaleza, el proyecto no requiere la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, como así mismo consideraba ya el citado informe de la Secretaría General Técnica.

Por las razones expuestas, se asumen las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, adecuando el proyecto a la figura de un Acuerdo del Consejo de Gobierno.

También señala el informe SSPI000044/18, que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, pudieran ser innecesarias las previsiones que el proyecto realiza en su Disposición Adicional Primera, por estar sus contenidos ya previstos en los decretos sobre los que el proyecto trae su causa, proponiendo que se valore su



<b>Código:</b>	43Cve729SGMHFBIG900ImKre2E5Mgk	<b>Fecha</b>	10/09/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



inclusión sobre la base de que tales previsiones ya estarían incluidas en las normas ya aprobadas en su día. A este respecto, se considera oportuno mantener tales previsiones en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, precisamente por la seguridad jurídica que permite que se pueda señalar en su día, mediante Orden del Consejero, la fecha exacta en la que se comiencen a ejercer dichas competencias una vez realizados los trabajos preparatorios necesarios precisos, lo que permitirá una transición ordenada de tales competencias.

En lo que respecta a la observación que realiza el informe SSPI000044/18, sobre añadir en el artículo único que la asunción de funciones lo es sin perjuicio de las competencias que ya le corresponden al Consejo en materia de transparencia y en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y el resto de la normativa que le sea de aplicación en la materia, se asume tal observación plenamente y se corrige el texto. No se ha considerado, sin embargo, la introducción de la remisión a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, por cuanto se refiere al ámbito de aplicación de la ley en materia de transparencia, objeto normativo de dicha norma conforme a lo dispuesto en su artículo 1. Se mantienen, pues, los extremos sobre el ámbito subjetivo del Consejo como autoridad independiente de control en materia de protección de datos conforme a los términos del artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como se indica en la parte introductoria del Acuerdo.

Finalmente, el informe SSPI000044/18, señala como apreciaciones de técnica legislativa que la Disposición final primera y la Disposición final segunda deben hacer referencia a las personas titulares de las Consejerías competentes en cada materia, lo que igualmente se asume y se corrige el texto.

Y no habiendo otras observaciones formuladas, se entiende asumido el contenido del informe SSPI000044/18, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Es cuanto se tiene que informar.

Sevilla, a 10 de septiembre de 2018.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: Fernando López Gil



<b>Código:</b>	43Cve729SGMHFBIG900ImKre2E5Mgk	<b>Fecha</b>	10/09/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3

